



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA  
DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 NOV 2010.

R. EX. Nº 3527

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y los Pozos "CARPOZ", visado por Abimar Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB Nº 237/2010, contenido en Memorándum AMERB Nº 237/2010, de fecha 10 de Noviembre de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 319 de 2001, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 619 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 2033 de 2002, Nº 2166 de 2003, Nº 3678 de 2004, Nº 1405 de 2006, Nº 3562 de 2007, Nº 2990 de 2008, Nº 3371 de 2009 y Nº 3350 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y los Pozos "CARPOZ", Rut Nº 73.863.200-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 105 de fecha 8 de marzo de 1999 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 03.03.70, domiciliado en Caleta Angosta s/n, comuna de Huasco, III Región, para efectuar actividades de repoblamiento con el recurso huiro *Macrocystis integrifolia*, en el área de manejo denominada **Caleta Angosta, III Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 619 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, comprendiendo dos etapas, una de carácter experimental y otra de repoblamiento masivo, sobre el recurso huiro *Macrocystis integrifolia*.

Durante la ejecución de la etapa experimental, se realizará una siembra de 16.000 plántulas de hasta 100 milímetros de longitud, y durante la etapa de repoblamiento masivo una siembra de 32.000 plántulas, obtenidas desde centros de cultivos autorizados, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Caleta Angosta, III Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas al Datum WGS-84, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	28°11'58,25"	71°9'34,55"
B	28°11'57,70"	71°9'40,24"
C	28°12'43,33"	71°9'40,04"
D	28°12'43,29	71°9'32,66"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2166 de 2003, modificado por Resolución N° 1405 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, y de acuerdo a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 237/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

6.- El peticionario deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 6.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

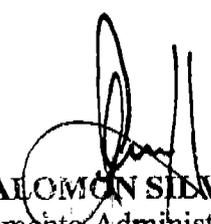
12.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 237/2010, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**JOSE SALOMÓN SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

